



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0893-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que deroga la fracción II del artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brasil Alberto Acosta Peña.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Exceptuar que las organizaciones tengan el control de la producción, y por tanto, indirectamente los niveles de precios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

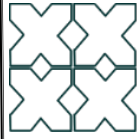
La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="220 451 924 483">LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS</p> <p data-bbox="105 755 1039 836">ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p data-bbox="105 876 178 909">I. ...</p> <p data-bbox="105 950 1039 1031">II. <i>Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;</i></p> <p data-bbox="105 1063 346 1096">III. a la XV. ...</p>	<p data-bbox="1060 451 1963 560">DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS</p> <p data-bbox="1060 600 1963 714">ARTÍCULO ÚNICO. – Se deroga la fracción II del artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 755 1963 836">Artículo 5o. - Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p data-bbox="1060 876 1113 909">I...</p> <p data-bbox="1060 950 1312 982">II. Se deroga.</p> <p data-bbox="1060 1063 1207 1096">III. a XV.</p>



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tendrá 180 días para publicar las modificaciones reglamentarias que correspondan.

Mariel López